



*República de Colombia*

*Rama Judicial*

JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA EN  
DESCONGESTION

---

Arauca, veintiuno (21) de agosto dos mil catorce (2014).

**REPARACION DIRECTA**

**(ART. 140 C.P.A.C.A)**

**Expediente No.** 81 – 001-33-33 – 002 - 2013 – 00502 – 00  
**Demandante:** GABRIEL CAMARGO BAUTISTA Y OTROS  
**Demandado:** NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO  
NACIONAL

---

Procede el Despacho a resolver la admisión del presente medio de control y la solicitud de amparo de pobreza que hace el apoderado de la parte demandante dentro de la demanda inicial, el despacho se pronunciara al respeto:

**1. SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA**

En el presente asunto, obra a folio 40 del expediente solicitud especial por parte del apoderado de la parte demandante el cual solicita se conceda a sus mandantes el AMPARO DE POBREZA, por no hallarse en capacidad para atender los gastos del proceso, para lo cual allegan declaraciones extraproceso (fls 63-66 del exp) del 30 de septiembre de 2013, 2 de octubre de 2013 y 28 de noviembre de 2013 donde se señala que son personas humildes, campesinos, que nunca han declarado renta y que son víctimas de la violencia.

Con respecto al amparo solicitado el Código General del Proceso prevé lo siguiente:

***“Amparo de pobreza***

***Artículo 151. Procedencia.***

*Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.*

***Artículo 152. Oportunidad, competencia y requisitos.***

*El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.*



*Juzgado Administrativo Oral del Circuito de Arauca en Descongestión*

Rad. **81 – 001-33-33 – 002 - 2013 – 00502 – 00**

**Demandante: Gabriel Camargo y otros**

**Demandado: La Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional  
MEDIO DE CONTROL REPARACION DIRECTA**

---

*El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado.*

(...)”

Considera el Despacho procedente la petición impetrada teniendo lo manifestado dentro de la demanda a folio 40 del expediente en el cual el apoderado de la parte demandante manifiesta que sus representados se encuentra en las condiciones del artículo 160 del C.P.C.(inaplicable por aplicación del Código General del Proceso el cual dicha condición la establece en el artículo 151 y 152 CGP) e igualmente se constata dicha condiciones en las respectivas declaraciones juramentadas de fechas 30 de septiembre de 2013, 2 de octubre de 2013 y 28 de noviembre de 2013 obrantes a folios 63 al 66 del expediente, con lo cual de acuerdo a pronunciamiento de la Corte Constitucional se presume que hacen parte de los sectores más pobre de la población y en consecuencia efectivamente reúnen los requisitos previstos en el artículo 152 del Código General del Proceso para obtener el amparo deprecado, lo que les exime de las cargas de carácter económico que conlleva el trámite del proceso.

Finalmente el Juzgado encuentra que la demanda reúne los requisitos señalados en los artículos 162 y s.s. del C.P.A.C.A, razón por la cual se procederá a admitirla.

Por lo expuesto,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** en primera instancia la **DEMANDA** presentada a través de apoderado por el señor GABRIEL CAMARGO BAUTISTA ( padre del menor fallecido) en nombre propio y representación de sus hijos menores ANA GABRIELA CAMARGO MURCIA Y YEIMI DAYANA CARAMGO SOTO (hermanos del menor fallecido), ROSA HELENA GONZALES GARZON en nombre propio y representación de su hija menor ASTRID SHIRLEY CAMARGO GONZALEZ (hermana del menor fallecido) y las señoras MARIA DEL CARMEN BAUTISTA CACERES y ANA ELVIA GARZON en nombre propio (abuelas del menor fallecido), en contra de **LA NACION-MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL-**, por reunir los requisitos formales señalados por la Ley.



*Juzgado Administrativo Oral del Circuito de Arauca en Descongestión*

Rad. **81 – 001-33-33 – 002 - 2013 – 00502 – 00**

**Demandante: Gabriel Camargo y otros**

**Demandado: La Nación- Ministerio de Defensa- Ejercito Nacional  
MEDIO DE CONTROL REPARACION DIRECTA**

---

**SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente a **LA NACION –MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL**, conforme a lo señalado en el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

**TERCERO: NOTIFICAR** personalmente al Ministerio Público acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

**CUARTO: CONCEDER EL AMPARO DE POBREZA** solicitado por el apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, por reunir los requisitos de ley.

**QUINTO: RECONOCER** personería para actuar como apoderado de la parte demandante, al Doctor RAMON ANTONIO DIAZ GELVES identificado con cédula de ciudadanía No. 71.756.100 expedida en Medellín y portador de la tarjeta profesional No.188.736 expedida por el C.S.J, conforme a poderes visibles a folios 1 al 6 del expediente.

**SEXTO:** Se advierte a la entidad demandada que de conformidad con el Artículo 175 # 4 del C.P.A.C.A en la contestación de la demanda deberán aportar todas las pruebas que tenga en su poder y las cuales pretenden hacer valer dentro del proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**TATIANA MARIA MARTINEZ BALLESTEROS**  
Jueza